



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME VALORATIVO SOBRE LA
CONSULTA PLANTEADA POR UN
PARTICULAR EN RELACIÓN CON LO
QUE ES UN REFUERZO O UNA NUEVA
EXTENSIÓN DE RED**

6 de mayo de 2010

INFORME SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR UN PARTICULAR.

1 ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2010 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía fax de fecha 18 de febrero de 2010 remitido por un PARTICULAR, por el que solicita a esta Comisión, por un lado, aclaración respecto a lo que debe considerarse nueva extensión de red o refuerzo, y por otro lado, reitera denuncia efectuada el 6 de febrero de 2009 ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la COMUNIDAD AUTÓNOMA, de la que hasta la fecha, según manifiesta, no ha recibido contestación.

Al citado escrito adjunta copia del citado escrito remitido a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la COMUNIDAD AUTÓNOMA en el que pone de manifiesto que después de haber analizado las facturaciones de un conjunto de ciudadanos ha detectado una serie de errores por lo que solicita a los equipos jurídicos de la citada Consejería que analicen la denuncia ante la alarma social existente en toda la COMUNIDAD AUTÓNOMA.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3 PREGUNTAS PLANTEADAS

PRIMERA.- ¿Qué si las redes que proyectara una empresa distribuidora “con la finalidad de la Instalación: Mejora de la calidad de suministro en Media Tensión” han de ser tenidas por una extensión natural de red de distribución de la que es propietaria y consiguientemente, han de ser costeadas por la empresa distribuidora?

Sí, si tal y como establece el artículo 9 del Real Decreto 222/2008, la “extensión natural de las redes de distribución” engloba los refuerzos o adecuaciones de las redes de distribución existentes para posibilitar la atención de los nuevos suministros o la ampliación de los suministros existentes, y ello siempre que dichos refuerzos o adecuaciones se correspondan con un crecimiento vegetativo de la demanda, todo ello con la finalidad de proporcionar a los consumidores una adecuada calidad de suministro.

Asimismo, esta Comisión entiende oportuno destacar que las “extensiones naturales de las redes de distribución” deben ser incluidas por las empresas distribuidoras en los Planes de Inversión a presentar por las mismas ante las Comunidades Autónomas, es decir, serán costeadas por las empresas distribuidoras y serán reconocidas en la retribución correspondiente a cada distribuidor.

SEGUNDA.- ¿No resultaría contradictorio que una instalación cuya autorización se tramita con el objeto de “Mejora de la Calidad de Suministro de Media Tensión “, lo que implica a su vez una mejora de la arquitectura de la red de zonas existentes y futuras, pudiese tener la calificación únicamente de “nueva extensión de red”, en lugar de considerarse refuerzo de la red existente y nueva extensión de red? ¿Quién debería de costear dicha red de distribución en caso de sobredimensionamiento y ante la saturación de la infraestructura existente? ¿En qué porcentaje?

A juicio de esta Comisión una instalación cuyo objeto es la mejora de la calidad de suministro en media tensión para clientes existentes o nuevos, siempre y cuando se correspondiera con un crecimiento vegetativo de la demanda, tendría que ser considerada como extensión natural de la red y ser costeada por la empresa distribuidora, y no

procedería por parte de la empresa distribuidora la exigencia de pago alguno por la realización de dichas instalaciones que formarían parte de su red distribución.

Así, en el supuesto de que la empresa distribuidora no tuviese capacidad suficiente en las redes de distribución de una zona y necesitara construir una línea de media tensión, su coste debería ser asumido por la empresa distribuidora. Lo anterior no es óbice para que, ante solicitudes de nuevos suministros superiores a 250 kW en media tensión, el solicitante tenga que asumir el coste tanto de la instalación necesaria para conectarse a la red de distribución, como de los refuerzos que deban acometerse en el punto al que se conecta.

En caso de que la empresa distribuidora decida, por las razones que fuere, que ese refuerzo debe ser sobredimensionado, ésta deberá pagar la parte proporcional al sobredimensionamiento realizado.

TERCERA.- Que de acuerdo con el citado artículo 9 del Real Decreto 222/2008, la “extensión natural de las redes de distribución” engloba los refuerzos o adecuaciones de las redes de distribución existentes para posibilitar la atención de los nuevos suministros o la ampliación de los suministros existentes, y por ello siempre que dichos refuerzos o adecuaciones se correspondan con un crecimiento vegetativo de la demanda. Las “extensiones naturales de las redes de distribución” deben ser incluidas por las empresas distribuidoras en los Planes de Inversión a presentar por las mismas a las Comunidades Autónomas y que serán reconocidas en la retribución correspondiente a cada distribuidor, retribución que se traslada al montante a recaudar a través de las tarifas y peajes.

1. ¿Que si las redes que proyectara una empresa distribuidora “con la Finalidad de la Instalación: Mejora de la Calidad de Suministro Media Tensión”, han de ser tenidas por una extensión natural de la red de distribución y por ello serán reconocidas en la retribución correspondiente a cada distribuidor, retribución que se traslada al montante a recaudar a través de las tarifas y peajes, si o no?

En efecto, las instalaciones de extensión natural de las redes de distribución que se correspondan con el crecimiento vegetativo de la demanda, serán reconocidas en la retribución correspondiente a la empresa distribuidora en cuestión, retribución que se trasladará al montante a recaudar a través de los peajes.

2. ¿Es correcto tramitar una nueva extensión de red de distribución como “Mejora de la Calidad de Suministro Media Tensión”? ¿Ello puede suponer retribución que se traslada al montante a recaudar a través de las tarifas y peajes, si o no, es dicha práctica?

A juicio de esta Comisión, las nuevas extensiones de red de distribución quedan constreñidas a las instalaciones necesarias para atender nuevas demandas. Por ello, en principio, para tales instalaciones no procedería invocar a la mejora de la calidad de suministro. Así mismo, como se ha puesto de manifiesto en la respuesta anterior, únicamente serán tenidas en cuenta para el cálculo de la retribución de la citada empresa distribuidora, las correspondientes a instalaciones de extensión natural de red de distribución que se correspondan con un crecimiento vegetativo de la demanda, las cuales serán reconocidas en la retribución correspondiente a la empresa distribuidora en cuestión, retribución que se trasladará al montante a recaudar a través de los peajes.

CUARTA.- En relación con el escrito remitido a la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa sobre facturaciones estimadas indebidas, esta Comisión entiende oportuno indicar que con fecha 14 de mayo de 2009 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Resolución por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales, la cual tiene como objetivo establecer un procedimiento homogéneo a nivel sectorial que permita determinar de forma unívoca la metodología de estimación que posibilite la facturación mensual establecida en el Real Decreto 1578/2008, evitando los errores en las facturaciones a los consumidores que se produjeron en un inicio, que provocaron un gran número de reclamaciones.